



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR*
RADICADO: *2023-00028*
DEMANDANTE: *GENEY GALEANO SANTAMARIA*
DEMANDADO: *JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre corrección del mandamiento de pago y requerimiento efectuado a la parte ejecutante vencido en silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente y en virtud del control de legalidad propia de cada una de las actuaciones, se avizora yerro involuntario en la emisión del auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo anterior por cuanto, se libró la orden de pago en contra del señor GENEY GALEANO SANTAMARIA y en favor de JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA, siendo lo procedente tener como acreedor al **GENEY GALEANO SANTAMARIA** y su deudor al señor **JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA**.

En ese orden, conforme lo estatuido en el art. 286 del C.G.P. la providencia es susceptible de corrección de oficio siempre que exista un “cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, por lo tanto, se procederá a **CORREGIR** el numeral primero del mandamiento de pago conforme a lo aquí indicado.

Conforme a lo anterior, por secretaria se ordenará Oficiar a la DIAN para enterarle de la presente providencia, señalando nuevamente la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor conforme a lo aquí resuelto.

De otro lado, como quiera, que en el presente asunto no se llevó a cabo la inscripción de las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar al ejecutado, tanto del mandamiento de pago de fecha como de la presente providencia por medio de la cual se aclara la orden de pago.

Para el efecto, dicha notificación deberá ser efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es al correo electrónico del ejecutado, manifestando bajo la gravedad del juramento que el correo suministrado



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

es el utilizado por la persona jurídica por notificar, la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, acorde con la norma en cita; en el evento de no contar con canal digital para notificaciones deberá diligenciar su notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de empresa de mensajería.

Es de advertir que si las diligencias de notificación se adelantan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar mensaje de notificación personal, en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago en los siguientes términos:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de la letra de cambio aportada una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de **JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA**, a favor de **GENEY GALEANO SANTAMARIA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de la letra de cambio de fecha 01 de noviembre del 2022.

Parágrafo. En lo demás se mantiene incólume la providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Oficiar a la DIAN para enterarle de la presente providencia, señalando nuevamente la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor conforme a lo aquí resuelto.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la parte ejecutada conforme el art. 8° de la ley 2213 de 2022 y a los art. 291 a 293 y 301 del C.G.P. conforme las consideraciones de la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 46 de fecha 1° de noviembre de
2023.

Secretario: JORGE HERNANDO TORRES
PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea776435dddec36386cac9709ff1c958a2602b87717506c517b80faf0407f856**

Documento generado en 31/10/2023 07:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>